



Riohacha D.T.C., 13 de octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO:	FERNANDO PUSHAINA PUSHAINA Y OTRO.
RADICACION:	44-001-41-89-001-2018-00895-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los señores FERNANDO PUSHAINA PUSHAINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.379.167 y GILBERTO PUSHAINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.721.731, en los siguientes establecimientos bancarios de la ciudad de Riohacha: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$8.825.940).

TERCERO: Por secretaría, OFÍCIESE a las entidades correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146c3744728266f2ee3048b601da8580917d06d29b39326445dcb99d94b12966**

Documento generado en 13/10/2022 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>